DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscricion en la Capital. Por un ano 50 rs. =Por seis meses 30. =Por tres mesès 48. =

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boterin, calle Mayor principal,

Por un mes 8 .= Fuena de la Capital. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40 .= Por tres

portales de la Cárcel vieja -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta à los editores,

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves, ordenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 4830.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

lo siguiente:

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 56.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me ha comunicado con fecha 2 del Real órden siactual, la guiente:

«La Reina (q. D. g) ha tenido à bien mandar que Don Manuel Ureña, continue encargado del Gobierno de esa provincia, intérin se presenta á tomar posesion del mando de la misma, el Gobernador electo D. Trinidad Sicilia. De Real orden lo comunico a V S para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletin, para su debida publicidad. Palencia 10 de Febrero de 1862.-Manuel Ureña

Cicular núm. 57.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterias en telégrama que he

recibido à la una y quince minulos de la tarde del dia de hoy me dice

meses 24 .- Por un mes 10 rs.

«Por Real orden fecha de ayer se ha dispuesto se suspenda la estraccion de la loteria primitiva que debia tener lugar en el dia de hoy, que por los respectivos administradores se devuelvan las puestas hechas á la misma, prévia entrega por los interesados de los pagarés y rescuentes; y que se suspendan las estracciones sucesivas hasta nueva resolucion. Sirvase V. S. prevenirlo así á los Administradores de Loterias de esa provincia.»

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletin oficial para que tenga la debida publicidad y con el sin de que los jugadores puedan presentarse à recibir sus puestas prévia entrega de los pagarés y rescuentos que hayan obtenido para la estraccion de que se trata. Palencia 10 de Febrero de 1862. - El G. I. Manuel Ureña.

Circular núm. 58.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:

«En atencion à las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y conforme à lo prevenido en el articulo 6.° de la ley vigente de Diputaciones provinciales y en las disposiciones de mi Real resolucion de 7 de Abril de 1849,

Vengo en decretar lo sigu e te:

var en su mitad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se verificaran las elecciones observando puntualmente las formalidades, trámites, y plazos contenidos en el tit. 5.º de la citada

Art. 5.º Las Diputaciones se instalarán el dia 1.º de Abril en la Peninsula é Islas Balcares, y el 1.º de Mayo en Canarias, en cuyos dias darán respectivamente principio á su primera reunion ordinaria del presente and.

Dado en Palacio à cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, JOSE DE POSADA HERRERA.

Para que tenga efecto el Real decreto fecha de hoy sobre renovacion de las Diputaciones provinciales en su mitad, ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G) mandar:

1. Que las elecciones se verifiquen en los dias 26. 27 y 28 del presente mes en la Peninsula é islas Baleares; y en los dias 25, 26 y

2.° Que cuide V. S. de que con tres dias de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el senalamiento de edificios ó locales adonde los electores deban concurrir à votar, así como la designacion de las cabezas de partido y de las secciones.

5.° Que sin pérdida de tiempo remita V S. á los Alcaldes de unas otras las listas de los respectivos electores, bien entendido que dichas listas deberán ser, segun lo prescrito Articulo 1.º Se procederá à reno. l'en el art. 11 de la ley de Diputacio. girse dos Diputados que le corres-

nes provinciales, las de electores de Diputados à Cortes ultimadas en 15

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escep-

to las que sean à instancia de parte no pobre, se

insertarán oficialmente: asimismo cualquieranun-

cio concerniente al servicio nacional, que dima-

ne de las mismas; pero los de interés particu-

de Mayo de 1860.

lar pagarán su insercion.

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletin oficial los titulos 2. y 3. de la citada ley, à fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. . para los efectos correspondientes. Dios guarde à V ... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.»

Cuyas Reales disposiciones se insertan en este periódico oficial para su debida publicidad y á fin de que en los dias 26, 27 y 28 del mes actual, pueda procederse segun se dispone à la eleccion de nuevos Diputados provinciales por los partidos de Cervera, Astudillo y Frechilla, cuya renovacion corresponde hacerse en el presente año, por haber tenido lugar en el de 1860, la de los partidos de Palencia, Carrion, Saldaña y Baltanás.

Al efecto se inserta también á continuacion la division de los espresados partidos en distritos electorales y secciones de que se compone cada uno de estos, encargando à los Alcaldes que inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad le dén la publicidad necesaria, esponiendo en los parages de costumbre las listas electorales para Diputados á Córtes ultimadas en 15 de Mayo de 1860 que deben conservar en sus Secretarias; puesto que los comprendidos en ellas son los que tienen derecho y deben concurrir à votar.

En el de Frechilla deben elé-

Subsecretaria. -- Negociado 2.º

27 del inmediato Marzo en Canarias.

ponden y contener por consiguiente las papeletas los nombres de dos candidatos.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de Seccion, publicarán ademas tres dias antes del designado para dar principio à la eleccion, el señalamiento de edificios ó locales , que seran los de costumbre, donde los electores han de concurrir à emitir sus sufragios, dándome parte antes del dia 22 de que así lo han verificado.

Les recomiendo tambien la puntual observancia de todas las disposiciones contenidas en los titulos 2.° y 3.° de la Ley órganica insertos á continuacion, y convencidos de la responsabilidad que puede alcanzarles si prescindiesen de su -riguroso cumplimiento, emplearán todo su celo en que la eleccion sea verdadera y que los electores sean protegidos en el uso de este importante derecho. Palencia 11 de Febrero de 1862.—El G. I., Manuel Ureña.

TITULO II.

Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.

- Art. 7. Para ser Diputado provincial, se necesita:
 - 1.1. Ser espanolimayor de 25 años.
- 2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8,000 rs. vn o pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que no tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrar, se completará el número con los mayores contribuyentes que se halten inscriptos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del par-· Tido.
- 3. Residir y llevar à le menes des años de vecindad en la provincia, o tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1,000 reales de contribuciones directas.
- Art. 8: No pueden ser Diputados provinciales:
- Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.
- 2. Los que por sentencia judicial hayan snfrido penas corporales, aflictivas o infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.
- " 3. Los que se hallen bajo la inter--diccion judicial por incapacidad fisica ó moral.
- 4.º Los que estuviesen fallidos o en suspension de pagos, ò con sus bienes intervenidos.
- 5. Los que esten apremiados como deudores à la Hacienda publica o à los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.
- 6. Los que sean administradores o arrendatarios de fincas de la provincia, y sus fiadores.
- 7. Los contratistas de obras públicas de la misma, y sus liadores.

- · 8.º Los que perciban sueldo o retribucion de los sondos provinciales o municipales.
- 9 ° Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demás empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.
- Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales.
- 1.º Los que habiendo cesado en él fueron elegidos, no mediando el hueco de una renovacion
- 2. Los sexagenarios o fisicamente impedidos.
- 5. Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesa do en sus cargos.
- 4. Los funcionarios de Real nombra miento que pueden ser elegidos.
- 5.º Les que al ser elegidos, no esten avecindados en la provincia.

TITULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

- Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gese politico de la provincia cuando sea parcial salamente.
- Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Córtes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.
- Art. 12. El Gese político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente à los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.
- Art. 43. El Gefe politico, tan luego como: se publique esta ley, procederá, si el número de electores o la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, à dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalara para cabezas de distrito los pueblos doude mas facilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiere necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electores, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.
- Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirà para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de espediente que se formará al efecto.
- Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los elecctores à las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cebeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde o de quien haga sus veces.
- Art. 16. Para la constitucion de la

Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y en la primera hora de votacion entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designaran dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallandose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido a su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituiran definitivamente la

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar miento. ia mesa.

En caso de empate decidirà la suerte. Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, à no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La volacion será secreta.

El Preridente entregará una papeleta rubricada al elector, este escribira en ella dentro del local y à la vista de la mesa, é hará escribir por otré elector, el nombre del candidato ó candidatos, y el Presidente introducirà la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminaran à las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que-se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, legendo en alta voz laspapeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderan del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerà el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado à los electores, se quemaran à presencia del público todas las papeletas.

Art. 25. Antès de las nucve de la manana del dia signiente se fijarán en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido à votar el diá anterior, y el resuobtenido.

Art. 24. Al dia signiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana el Presidente y Secretarios formaran el resumen general de mesa se asociarán al Alcalde, Teniente o Potos, y estenderán y firmarán el acta [

de todo el resultado, espresando: el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada cantidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Cuando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve à la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayunta-

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, à los seis dias de haherse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Gese politico o la persona que designe, y barán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por ensermedad, muerte, o por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará à la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de las distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de volos, decidiendo la suerte en caso de empate.

El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el l'residente y comisionados de la Junta, general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y à pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se preseuten, expresandolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubièren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutiulo no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto, pero podra dejar consiguadas en su acta las reclamaciones o dudas, que sobre este punto se presenten y su opinion, cerca de las mismas.

Art. 51. El acta original se depositara en el archivo del Ayuntaniiento de la cabeza de partido, y una copia certificada de ella se pasará al Gese político. Art. 52. El Gese político oido el men de los votos que cada uno haya | Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones alendibles, y hallare arreglada la eleccion, extenderà el nombramiento correspondiente à los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 55. Si el Gese politico, oido el

Consejo provincial, hallare nulidades en cion. De estas resoluciones podrán los la eleccion, ò si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, gido por dos o mas partidos, optará por o si ha de verificarse de nuevo en el todo ü en alguna de sus partes.

Art. 54 El Gefé politico, de acuerdo con el Consejo provincial, decidira siempre que un Diputado cese, por cualsi el Diputado electo tiene o no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallara seis meses para la renovacion oridnaria. tambien sobre las solicitudes de exen-

interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 55. El Diputado que suese eleuno de ellos: en los demás se procederá à nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá à nueva eleccion quier motivo en el desempeno de su encargo; suera del caso en que solo salten

MODELOS DE ACTAS DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE.... the later of the second of the

En la ciudad, villa ó pueblo de ... a... del mes de mo de reunida la Junta electoral de este partido judicial (donde hubiere Secciones se pondrá de esta Seccion) para la eleccion de uno (o los que sean) Diputado provincial con arreglo à la Real convocatoria de... del mes de.... último (ó à la orden del la eleccion de este partido judicial (ó de esta Seccion.) Sr. Gese politico de....) en el local designado al esecto con anterioridad, siendo las nueve de la manana el Sr. Alcalde (Teniente o regidor) D. N, anunció que iba à procederse à la constitucion de la mesa, y que al efecto se asociaba à los dos electores D. N. y D. N. que se hallablin en el salan. Tomado astento a los lados del Sr. Alcalde (Teniente o regidor) por dichos dos chectores, se procedió à la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Sr. Presidente y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habian renunciado el derecho de votar la Mesa. En seguida principio el escrutinio levendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente que aquel publicó.

D. N. tantos votos. D. N. tantos.
D. N. tantos. e particular to the state of th

and the building an in the first of (Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor (El número de votos se espresará en letra y en guarismos)

. n. 7 m. 1

Y estando presentes b. N. D. N., D. N., y D. N., que sueron los que obtuvieron mas votos quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y pasaron á ocu-

par sus puestos. (Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr Presidente nombraton para completar el número al elector D N. que tambien estaba presente.)

(Si alguno 6 algunos de los cuatro que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verisicar et escrutimo, se pondrá: y estando presentes D. N. D. N. y D. N. quedaron elegidos Secretarios escrutadores por ser los que obtavieron mas votos, y no estando D. N. quedo elegido en su lugar D. N. que seguira en número de votos

(Si hubiere, empala, le decidirà la suerle y se espresará en este lugar) Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedo constituida la

mesa a tal hora. Se procedió en seguida a la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas, como se dispone en la ley y sobre la mesa la lista de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del, local y à la vista de la Mesa, unos por si y otros valiendose de otros electores, los nombres de les candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las deposito en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con espresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el Sr Presidente en alta voz las papeletas. Confrontado el número de estas con el de los volantes anotados en la lista, y cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado.

D. N. tantos volos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. (El número de votos se espresará en letra y guarismos.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se suscilen, se expresaran en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa

11171

Quemadas à presencia del público todas las papeletas, se dio por terminada la eleccion del primer dia. Fijados antes de las nueve de la manana del signiente dia tantos en la parte

esterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista no ninal de todos los electores que en el anterior concurrieron à votar, y el resúmen, de los votos que cada candidato obtavo, se continuò à dicha hora la votación en la misma

sorma que el expresado dia anterior, y verificado el escrutinio à las dos de la tarde, dio el siguiente resultados D. N. torilos volos.

D. N. tantos. D N. tantos.

elc (Por el orden que queda prescrito)

A decimal many singer of the 13 Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresaran en este lugar asi como las resoluciones de la mesa.

Quemadas, à presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la

eleccion del segundo dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte esterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron à volar y et resumen de los votos que icada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.

D. N. lantos.

D. N. tantos.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones, que se susciten se espresaran en este lugar, asi como las reclamaciones de la mesa.)

Quemadas à presencia del público todas las papeletas, se dio por terminada

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho dia 'tantos de tal mes y año. 1.0

El Alcalde (Teniente o Regidor) Presidente.

N.N.

El Secretario escrutador.

El Secretario escrutador.

N. N. N. N.

contained the state of the state of the state of the state of

and the state of t

El Secretario escrutador. Cast Com. N. N. N.

El Sécretatro escrutador.
N. N. with all the terminal of the comment

Luando no hubiese Seccionas, se pondrá à continuacion: En la ciudad, villa o pueblo de. del mes de. . . . ano de. . . (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la matisma, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el l'residente y los Secretarios escrutadores bajo la presidencia del Sr Gese político (si este no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del Sr. D N. N., comisionado al efecto por el Sr Gese político), para hacer el resumen general de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D N: se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado.

> D. N. tantos votos. D. N. tantos. D N. tantes.

(Por el orden que queda prescrito.)
(Si hubiese empate lo decidirà la suerte y se espresarà en este lugar.) Todas las dudas y reclamaciones que se susciten. se espresaren en este lugar,

asi como las resoluciones.) Siendo D. N. el candidato fo D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamo inputado previncial por este

partido judicial de El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos. Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmunos dicho din esta actu que quedarà original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gese politico.

> El Presidentes de l'action : en l'action de will bracks A.

> > zagaren eta al ende

El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N.

THE STREET STATE OF STREET, ST

El Secretario escrutador,

Cuando hubiese Secciones se pondrà à continuation, del acta de los tres dias de eleccion.

En la ciudad, villa o pueblo de. del mes de. . . . ano de. . . (el dia siguiente al, tercoro de la eleccion) siendo las diez de la matima, se reunieron el Presidente y los Secretarios escrutadores para hacer el resumen de los votos emitidos en los tres días anteriores.

l'or el secretario escrutador Il N. se levo el actu anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. l'residente anunció el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

(Por el orden que queda prescrito.) (Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, asi como las. resoluciones:)

El número de electores de esta sercion ha sido tantos y die voluntes tantos Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta.

que quedorir original en el archivo del Ayuntamiento, y de la que se sacarán dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al Sr. Gefe politico y otra para que en el dia tantos se presente con ella el Secretario escrutardor D. N. en la Junta general de escrutinio.

El Presidente. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador, N. N. W.

Fl'Secretario escrutador, El Secretario escrutador. N. N.

St. Margarett. W.

straged and sometiment of supercontinuous of a continuous of the second sections. ACTA DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO GENERAL DONDE HUBIESE SECCIONES.

En la ciudad, villa o pueblo de.... a.... del mes de.... ano de.... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr Gese politico (si este no asistiese se pondra: bajo la presidencia del Sr. D. N. comisionado al efecto por el Sr. Gefe politico) D. N. comisionado por la Seccion de..... y D. N. por la de.... para hacer et resúmen general de votos emitidos en los dias tantos y tantos para la eleccion de un Diputado provincial (o los que sean) por este partido judicial.

Namhrados Secretarios escrutadores los espresados comisionados, se leyeron por D. N. las actas de las Secciones, y verificado el resumen de los votos el Senor

Presidente anunció el siguiente resultado.

D. N. tantos votos. D. N. tantos, D. N. tantos. in the control of the state of

(Por el orden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate lo decidirà la suerte y se expresarà en este lugar.) (Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresurán en este lugar,

asi como las resoluciones) Siendo D. N el candidato (ò D. N y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr Presidente lo proclamó Diputado provincial

por este partido judicial de

El número de electores de este partido ha sido fantos y el de votantes tantos. en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedara original en el archivo del Ayuntamiento, debiendo sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gese politico.

El Presidente. la si defficier e descritor specifico e el

N. N.

El Secretario escrutador. N. N.

NOTAS. En las copias se sacarán las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores, y se pondra despues.

Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta

poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto les originales como las copias se estenderán en papel del Sella de oficio. Ly copie del acta de eleccion de las Secciones comprendera las actas de los tres dias y el resumen de votos emitidos en la Seccion.

Temphien comprendera las actas de los tres dias y la del resumen general la conie que se remita al Gese politico cuando no hubiese Secciones.

Distritor donde se ha de proceder à la de liputados provinciales en

Sigue Astu- Villamediana. los dias 26, 27 y 28 del mes presente. dillo., Villourigo.

Aguilar de

Campoo:

A . .

Partido judicial densirio id Astudillo. Constitutes caractering

distritos electorales steorones ... electoral.

1919 of 3kg

Ayuntamientos que compone cada distrito

Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Amusco. Astudille if Cordovilla la Real, soit liero de la Vega. -57 le obn in Melgar de Xuso, in in in i Palacios del Alcor.

Astudillo. .. Piña de Campos. 20 127 Rivas. S. Cebrian de Campos. Santoyo. Támara. Torquemada. Valdeolmillos. Valdespina y Monte del Rey Villaginiona. Villalaco.

Partido judicial de Cer-

vera.

Aguilar de Campoo. Barrio de S. Pedro. Becerril del Carpio. Branosera: " The Charles Gama. La Vid de Ojeda. Lomilla. Matamorisca. Prádanos de Ojeda.

Nestar: Nogales de Rio-pisuerga. Olmos de Ojeda. de 1196 112 Salinas de Rio-pisuerga. S. Martin y Perapertu Sta. Maria de Nava. Santibañez de Ecla. Verzosilla. Villanueva de Henares. Villaren. Villavermudo.

Alba de los Cardaños. Arbejal. Camporredondo. Castrejon. Celada de Roblecedo. Cerrera de Rio-pisuerga. Cozuelos. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüerzana. Lores Micieces de Ojeda. Muda. Otero de Guardo. Payo. Cervera. . . Perazancas. Polentinos. Quintana Luengos. Redondo. lesova. Respenda de la Peña. Rabanal de las Llantas. S. Cebrian de Mudá. S. Martin de los Herreros. S. Salvador de Cantamuga Santibañez de Resova.

· 13 "+ 37 g

Partido judicial de Frechilla.

Vega de Bur.

Triollo.

Vañes.

Vergaño.

Abarca.

Autillo.

Villelga.

Frechila ..

4451 June

Boadilla de Rioscco. Boada de Campos Belmonte de Campos. Baquerin Castil de Vela. Castromocho. Capillas. Frechilla. Fuentes de Nava. Guaza. Maznecos. Meneses. Pozuelos del Rey. Villerias. Villarramiel. Villada. Villacidaler.

Abastas. Añoza. Cardenosa. Cisneros. Mazariegos. Paredes de l'aredes de Nava. Nava. . . Pozo de Urama. S. Roman de la Cuba. Villanneva del Rebollar. Villalumhrese. Villatoquite. Villalcon.

Circular num 59.

SECCION DE FOMENTO.

grant in the grant

Negociado de Agricultura.

El dia 1.º del próximo Marzo y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la cria caballar de 6 de Mayo de 1848, dará principio el servicio de la monta por los caballos padres que el Estado tiene en el depósito de esta provincia, sito en Carrion de los Condes. Advierto á los dueños de yeguas à quien se dirige el presente

anuncio, que aquellas han de reunir. indispensablemente los requisitos de tener cuatro años cumplidos de edad, siete cuartas de alzada por lo menos, estar sanas y libres de toda ensermedad contajiosa ó defecto hereditario en los remos y ser de buena casta.

Palencia 9 de Febrero de 1862: =El Gobernador interino, Manuel Ureña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En los Boletines oficiales de la provincia del 2 de Diciembre último, núm. 144, en el. del 25 del mismo. mes, núm. 154 v en el del 17 de Enero último núm. 8, se tienen reclamados de los Ayuntamientos de la provincia los recibos de municipales y cobranza de las contribuciones territorial y subsidio, correspondientes at año de 1861. Todos los Ayuniamientos de la provincia, menos los que à continuacion se expresan, han dado cumplido este servicio y la Administracion por tal falta, se halla hoy en descubierto con la superioridad, por no poder finiquitar sus cuentas, por carecer de estos indispensables documentos.

En su virtud me dirijo por cuarta vez á dichas corporaciones encareciéndoles la necesidad de que sin la menor dilacion remitan a esta Administracion los expresados recibos y por las cantidades que se detallan, estampando en cada recibo un sello de 50 céntimos y no de 4 cuarlos, como lo han verificado algunos Ayuntamientos. TPBDITADILL'

.E	TERRITORIAL.			
PUEBLOS.	Rs cent.		Rs. cent.	
Antigüedad	901 565	14 83	1774	50
seco	2412	86	6817	
Duenas.	6509	46	18868	
Fuentes de Nava	5289	95	9623	997
Las Cabañas	472	9	1311	
Olmos de Pi-	17			-
suerga	687	95	1994	_
Poza de la Vega	456	57	1004	
Revenga. Villamoronta. Villodrigo.	D	D	1787	-
Villamoronta	400	50	1,01	>
Villodrigo	146	59	_	10.50
Valoria del Al-			,	•
cor	D		9594	9 94 125
Valdeolmillos.,	. 504 .	75	1462	
Palencia 6 de	-	4 U	1400	•

Palencia o de Febrero de 1862. -El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijes.